

HYDROGEN
TECHNOLOGY
Zero Emissions

Beneficios
Tributarios

La implementación del hidrógeno en las maquinarias y vehículos representa una **oportunidad única para las empresas** en Colombia, no solo desde el punto de vista **ambiental** sino también **económico**.

Este documento explora los **beneficios tributarios** disponibles para las compañías que adopten esta tecnología, destacando las **deducciones fiscales, exenciones y otros incentivos financieros** ofrecidos por el gobierno colombiano para fomentar el uso de energías limpias.



MARCO JURÍDICO

Ley 2099 de julio 10 de 2021

HIDROGENO VERDE

Artículo 21. Promoción a la producción: y uso del hidrógeno. El Gobierno nacional definirá los mecanismos, condiciones e incentivos para promover la innovación, investigación, producción, almacenamiento, distribución y uso de hidrógeno destinado a la prestación del servicio público de energía eléctrica, almacenamiento de energía, y descarbonización de sectores como transporte, industria, hidrocarburos, entre otros.



Artículo 50. Transporte Terrestre Automotor de Carga y Público de Pasajeros. El Gobierno nacional adoptará programas para promover la masificación del uso de vehículos de bajas y cero emisiones en el transporte terrestre de carga y pasajeros, masivo e individual, cuando se requiera el reemplazo de vehículos o aumento de capacidad transportadora.

Como medida transitoria, para reducir la dependencia de combustibles líquidos fósiles, se promoverá el uso de vehículos dedicados a gas combustible en automotores de transporte terrestre de pasajeros y de carga.

Parágrafo Segundo. Las inversiones, los bienes, equipos; y maquinaria destinados a la producción, almacenamiento, acondicionamiento, distribución, Reelectrificación, investigación

y uso final del Hidrógeno Verde y Azul, gozarán de los beneficios de deducción en el impuesto de renta, exclusión de IVA, exención de aranceles y depreciación acelerada establecidos en los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 1715 de 2014, para lo cual se deberá solicitar certificación de la UPME como requisito previo al aprovechamiento de los mismos. El Gobierno nacional reglamentará la materia.



BENEFICIOS TRIBUTARIOS

CLASIFICACIÓN TRIBUTARIA

Clasificada según **Decreto 2205/17**, como inversión en control de medio ambiente: implementación de sistema de control ambiental, los cuales tienen por objeto el logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables o de prevención y/o reducción en la generación y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, **EMISIONES ATMOSFÉRICAS** o residuos sólidos.



APLICABLE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS

El cliente puede utilizar los beneficios descritos a continuación:

DESCUENTO TRIBUTARIO ART. 255

Inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, pueden descontarse de la renta el 25% de la inversión realizada en el respectivo año gravable.

REQUISITOS Resolución 509 de 2018

- Quien realice la inversión sea persona jurídica.
- Inversión efectuada directamente por el contribuyente.
- Inversión realizada en el año que se realice el descuento.



- Certificación de la autoridad ambiental competente ANLA y se acredite que:

1. La inversión corresponde a control del medio ambiente.
2. La inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental.
3. Se acredite mediante certificación del representante legal y de Revisor Fiscal el valor de la inversión y el valor del descuento.



**** Certificación solicitar antes de presentación de declaración de Renta.***

DEDUCCION POR DEPRECIACIÓN

Art. 138 E.T., enuncia deducciones por depreciación a que tienen derecho los contribuyentes del impuesto a la renta cuando sus activos de propiedad, planta y equipo, incluida las propiedades de inversión, haya producido o prestado servicios en el año o período gravable.

Depreciación para maquinaria y equipo 10 años.

El cliente adquirente de este sistema de control ambiental podrá utilizar la deducción por depreciación y adicionalmente el descuento tributario del 25% de la inversión, sin temor a la concurrencia de beneficios fiscales de conformidad con el concepto 23209 del 2017.

*** Contabilización NIIF**



EXCLUSIÓN POR VENTAS

Bienes excluidos del impuestos sobre las ventas:

Num. 7 Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios par el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para la cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



REQUISITOS Resolución 2000 de 2017

- Formato único de solicitud de Certificación Ambiental.
- Definición de normas, regulaciones, disposiciones o estándares ambientales específicos a los que se dará cumplimiento con el sistema de control. Dcto. 1625/16 Art. 1.3.1.14.25.
- Finalidad y descripción detallada de los equipos o elementos, catálogos o fichas técnicas, cuantificación de beneficios ambientales, soporte de cálculos.
- Diligenciamiento de formatos 2, 3 y 4 según beneficios ambientales.

**** Solicitarse en la negociación que sea presentada al ANLA, con anticipación a la emisión de la factura, para evitar el cobro.***

LOS EQUIPOS INSTALADOS SON DEPRECIABLES A UNA TARIFA DEL 10% ANUAL

Artículo 128 ET

Se refiere a las deducciones por depreciación a que tienen derecho los contribuyentes del impuesto de renta cuando sus activos de propiedad, planta y equipo incluidas las propiedades de inversión, haya producido o prestado servicios en el año o periodo gravable.

Activos depreciables

Según el artículo 137 E.T., para los activos depreciables, su vida útil deberá estar soportada por medio de, entre otros, estudios técnicos, manuales de uso e informes técnicos o de informes elaborados por expertos en la materia, con lo cual se alinea el E.T. y las CNIF.

Valor residual

El valor residual y la vida útil del bien deberán determinarse de acuerdo con la técnica contable.

Base del Cálculo

La base del cálculo de la depreciación para efectos fiscales está dado por el costo de adquisición menos el valor residual del bien objeto de depreciación.



El **ET** establece que las tasas máximas de depreciación anuales estarán oscilando entre el **2,22%** y el **33%**, dependiendo del tipo de active depreciable conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO DE BIENES A DEPRECIAR	% DEPRECIACION FISICA ANUAL	VIDA UTIL (Años)
Construcciones y edificaciones	2,22%	45,05
Acueducto, plantas y redes	2,50%	40,00
Vías de comunicación	2,50%	40,00
Flota y equipo aéreo	2,33%	42,92
Flota y equipo Férreo	5,00%	20,00
Flota y equipo fluvial	6.67%	14,09
Armamento y equipo de vigilancia, equipo eléctrico, flota y equipo de transporte terrestre, maquinaria y equipo, muebles y enseres	10,00%	10,00
Equipo mecánico científico	12,50%	8,00
Envases, empaques y herramientas	20,00%	5,00
Equipo de computación, redes de procesamiento de datos, equipos de comunicación	20,00%	5,00

QUE DICE LA DIAN

Podría argumentarse que tantas ventajas tributarias no son aplicables simultáneamente. Sin embargo, el concepto 23209 del 28 de Agosto de 2017 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señaló:

“Luego, si los equipos y elementos a que hace referencia el numeral 7 del artículo 424 ibídem, revisten, a la par, la connotación de inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con lo señalado en los artículos 255 del Estatuto Tributario y 1.2.1.18.53 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016, este Despacho considera que el contribuyente puede hacer uso de ambos incentivos ya que no se presenta el fenómeno de la concurrencia de beneficios fiscales”.

Además de los beneficios tributarios de que tratan los artículos 255 y 424 ibidem, es posible hacer uso de la deducción por depreciación?

“El párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 383 de 1997, indica que para efectos de determinar la concurrencia de beneficios fiscales la inversión se considera un hecho económico diferente a la utilidad o renta que genera. De modo que para esta Subdirección resulta viable jurídicamente, además del empleo de los beneficios tributarios listados en los artículos 255 y 424 del Estatuto Tributario, el uso de la deducción por depreciación de que trata el artículo 128 ibídem, ya que a diferencia de los anteriores –que son producto de una inversión- la depreciación obedece al desgaste de bienes usados en negocios o actividades productoras de renta, razón por lo cual está asociada a la utilidad o renta que genera la inversión”

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Decreto 895 - 31 de Mayo de 2022

"Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía. Como fomento a la investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales de energía (FNCE) y de la gestión eficiente de la energía, incluyendo la medición inteligente, los obligados a declarar renta, que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

Artículo 12 Exclusión del impuesto a las ventas (IVA) en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía.

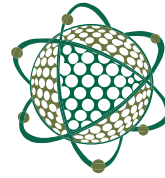
Parágrafo. La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) expedirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la lista de bienes y servicios para las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte.



CERTIFICACIONES EN VEHÍCULOS CON LA TECNOLOGÍA

HIDRÓGENO COMO COMBUSTIBLE





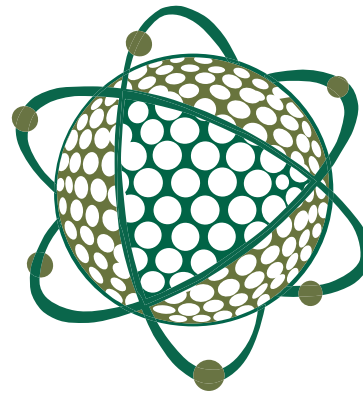
PATENTES



REGISTRO DE PATENTE EN COLOMBIA



REGISTRO DE PATENTE EN USA



HYDROGEN

TECHNOLOGY

Zero Emissions

☎ +57 323 2131759 @ info@hydrogentechnology.tech

www.hydrogentechnology.tech